

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de fecha 1 de febrero de 2022 se concedió amparo de pobreza a la demandante (archivo N° 07), se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el inciso 6° de esa providencia, en el que se requirió la aportación de certificación catastral.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 590 y 591 del C.G.P., se decreta:

La inscripción de la demanda respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20278074. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiése.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la aludida providencia, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCÓN y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c22288246cd5f48dad934f13150becc20e8bcf1f88481276760ee833ac1dd4**

Documento generado en 19/04/2022 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>